EL REGISTRO OFICIAL.



DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.

TOMO XVII.]

TACNA, SÂBADO 2 DE AGOSTO DE 1873.

NÛM. 37.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Julio 19 de 1873. CIRCULAR. '

Señor Prefecto del Departamento de Moquegna.

A consecuencia de una solicitud del señor Encargado de Negocios de Portugal, para que el Gobierno ordene lo conveniente à fin de que los patrones cumplan extrictamente lo pactado en las contratas celebradas con los colonos asiàticos, se ha servido S. E. el Presidente expedir con fe-cha 16 del actual el Supremo decreto que sigue:

«Visto el presente oficio del Ministro de Relaciones Exteriores, y en atencion á lo solicitado por el Encargado de Negocios de Portugal, se dispone: que los Prefectos de los respectivos De-partamentos cuiden con la mayor vijilancia, que los patrones de los colonos asiáticos, cumplan extrictamente todas las condiciones estipuladas en las contratas celebradas con dichos colonos, dirijiendo al efecto las prevenciones correspondientes á las autoridades subalternas de su dependencia. Trascribase al Ministerio de Relaciones Exteriores para los. fines consiguientes, y à los Prefectos para su puntual cumpli-

miento.» Que trascribo á US. para su puntual cumplimiento. Dios guarde à US.

F. Rosas.

Tacna, Julio 30 de 1873. Trascribase à los Subprefectos y publiquese.—Zapata.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

MANUEL PARDO. Presidente Constitucional de la República.

En cumplimiento de las leyes de 21 de Enero y 23 de Abril de este año.

Art. 1.º El dia 1.º de Setiembre

Art. 1.º El dia 1ºº de Setiembre próximo empezará á surtir sus efectos el Estanco del Salitre.

Art. 2.º Desde el mencionado dia la administracion del Estanco, pagará por cada quintal neto de salitre, ensacado, puesto al costado de la lancha, en Iquique, Pisagua, Junin, Patille en Mello 2 este 10 et a igralo. cini, en iquique, l'isagua, sumi, l'atillos y Molle, 2 soles 40 cts. si suley comprobada por ensaye fuese de 95%. Art. 3.° Si la ley fuese menor de 95% el precio de 2 soles 40 c. se redu-

cirá en las proporciones siguientes:

En 1 % si la ley baja á 94 % » á 93 » » á 92 » En 4 » » » »
En 8 » » »

Por las fracciones intermedias se hará el abono proporcional. No se recibirá el salitre cuya ley baje de 9 p3 ni el que tenga 6 ó mas por ciento de humedad.

Art. 4.º Si la ley alcanzase al 96 pg la administracion del Estanco abonará 2 soles 47 ½ ets. por quintal. Si la ley fuese mayor de 96 pg y el salitre no contuviese mas de 1 pg de sal el Estanco abonará 2 soles 60 ets quintal.

5.º Se fija en 4 millones 500,000 quintales, la cantidad de salitre que

quintues, it cantidad de saltire que el Estaneo comprará durante el año que trascurra desde el 1.º de Setiembre de 1873 á 31 de Agosto de 1874.
6.º Para fijar la proporcion que corresponde á cada productor, en la cantidad total de saltire que el Estaneo compre anualmente, el Prefecto de Taranca (prophesor la proporcion de la cancidad con la cancida rapacá nombrará una comision compuesta de 5 productores, la cual for-mará y presentará en el término de 20 dias despues de su nombramiento, una razon de las facultades produc-toras de cada oficina, y fijará el tanto por ciento que en consecuencia to-que á cada uno de los productores, en la cantidad que el Estado compre anualmente.

La comision tomará de los mismos productores, todos los datos que es-tos quieran comunicarle y especifica-rá en su dictámen, cuales se hayan negado á suministrarlos.

Publicado innediatamente el dic-

támen, de esta Comision, los productores que se creyeren agraviados, in-terpondrán sus reclamos ante otra co-mision compuesta del Prefecto de Ta-rapacá, del administrador de la aduana de Iquique y de una persona que entre ambos elijan. En 2ª comision fallará todos los reclamos de un mo-

do dicisivo. 7.º Si las personas nombradas por el Prefecto de Tarapaca para formar la 1ª comision no aceptasen el cargo ó dejasen de cumplirlo oportunamen-te, el Prefecto fijará de oficio y definitivamente, las proporciones respec-tivas de todos los productores.

tivas de todos los productores.

8.º Mientras algunos productores, por no haber acabado de plantificar sus máquinas, no pueden llenar su cuota con salitre elaborado en sus res pectivas oficinas, los demás tendrán derecho de entregar el déficit de modo que el Estanco compre siempre

375,000 quintales en cada mes. 9.º Durante los seis primeros me-ses no recibirá el Estanco mas de 375000 quintales en cada mes: despues del primer semestre se le podrán entregar mas ó menos de 375000 quin-

entregar mas o menos de 375000 quintales en cada mes, pero de modo que las entregas totales no exedan de 4.500,000 quintales al año.

10. El precio de venta del salitre que venda el Estanco en el primer semestre, es decir durante los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre, prós cimos, será dos soles 65 centavos por cada quintal neto de 95 por ciento de ley: y en proporcion el de otras leyes, esto es con un recargo de 25 centavos de sol sobre el precio á que se compre, En el segundo trimestre, el recargo será de 25 centavos sobre dicho precio. El precio que haya de rejir para las ventas del estanco despues del segundo trimestre, se anunciará al público con 60 dias, al ménos, de anticipacion: en todo caso será superviente acendado para el segundo para el se anticipacion: en todo caso será supe perior al señalado para el segundo trimestre.

11. Los productores podrán exportar ó hacer exportar la cantidad de salitre que les coresponda sin entresalitre que les coresponda sin entregarlo al Estanco; pero en este caso le pagarán la diferencia entre 2 soles y 20 centavos y los precios fljados por las ventas del estanco, con deduccion de 10 centavos por quintal, es decir 15 centavos de diferencia en el primer trimistre, y 25 centavos en el segundo. Esta exportacion se hará bajo la inspeccion de la administracion del estanco. Los productores que quieran hacer uso de este derecho, lo pondrán en conocimiento del estanco el drán en concemiento del estanco el 15 de Agisto para los que entreguen en Setiembre, el 15 de Setiembre pa-ra las entregas de Octubre, y asi suc-

Los productores que no diesen oportunamente este aviso, quedarán obligados á entregar al Estado el salitre de sis cuotas correspondientes al mes a que debió referirse el aviso.

al mes a que debió referirse el aviso.

12. Lei buques que esten cargando salitre el B1 de Agosto próximo, podrán completar su carga en los dias siguiente, pagándose por quien correspondasobre cada quintal que se embarque desde el 1.º de Setiembre los 15 certavos de sol de que habla el artícub 11, y sin que esté sujeto á los fectos del Estanco, el salitre pueso á bordo antes de dicha fecha.

El Minstro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio queda encargado del cemplimiento de este

Dade en la casa de Gobierno, en Lima, los 12 dias de Julio de 1873. Manuel Pardo.

José Maria de la Jara.

Arica Mayo 14 de 1873.

Sr. Director de Administracion.

Para los efectos del artículo 225 del Reglamento de Comercio, me es grato elevar al digno despacho de U.S., en copias certifica das cuatro sentencias de comiso pronunciadas por este Juzgado privativo.

Lo que me es honroso decir á U. S. á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento del señor Ministro del Ramo, para su publica cion en el periódico oficial.

Dios guarde à U. S.

Erneseo Novoa.

Lima, Mayo 21 de 1873.

Cúmplase y publíquese las cuatro sentencias de comiso que en copia se acompañan, pronuncia-das por el Administrador de la Aduana de Arica en ejercicio de sus funciones.

Comuníquese y rejístrese.—Rúbrica de S. E.—Jara.

El Contador de esta Aduana certifica: que en la póliza número 3,013 se encuentra una sentencia de comiso cuyo contenido es el Arica, Abril 24 de 1873.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Comercio y de conformidad con el dictamen Fiscal, declárase comisò el contenida de los dos cajones pedidos en la pre sente póliza, con loza y encontra do con porcelana. Adjudicanse al Vista habilitado Don Lucas Butron, como lo dispone el artículo 220, prêvio abono de los correspondientes derechos. — Hâgase saber, rejistrese y dêse cuenta.-

Contaduria de la Aduana, Arica Abril 30 de 1873. P. E. S. C.—*Càceres*.

El Contador de esta Aduana certifica: que a fojas 220 del libro respectivo se encuentra una sentencia del tenor siguiente: Administracion, Arica Abril 25 de

De conformidad con lo dictaminado por la Contaduria y lo dispuesto por la segunda parte del articulo 90 del Reglamento de Comercio,se declaran comisos los cincuenta y cinco pares de guantes encontrados por el Vista Don Francisco Malaga sin que haya sido manifestados ni pedidos. Adjudícanse en consecuen-cia al mencionado Vista, prévio abono de los correspondientes de-rechos, en virtud de lo determina do por el artículo 225 del mencio-

nado Reglamento.—Novoa. Contaduria de la Aduana, fecha ut supra. P. E. S. C.—Caceres.

El Contador de esta Aduana certifica que á f. 220 del libro res pectivo se encuentra la sentencia siguiente:

Administracion, Arica Abril 28 de 1873.

Habiendose pedido á despacho con poliza 3,026, por Don Guillermo Broun, un cajon número 406 con el contenido de loza se-455 gun estaba manifestado, y re sultando de la operacion q' prac-ticó el Vista habilitado D. Lucas Butron que contiene cristaleria fina, cuya mercaderia es de diver sa especie de lo pedido: de confor midad con el dictámen fiscal y lo determinado por la segunda par-te del artículo 90 del Reglamento de Comercio, se declara comiso el mencionado cajon y se adjudi-ca al enunciado Vista, prévio el pago de los correspondientes derechos. Hágase saber rejistrese y dêse cuenta al Ministerio del Ramo, para los efectos del art. 225 del citado Reglamento.—Novoa.

Contaduria de la Aduana fecha ut supra. P. E. S. C.—Cáceres.

El Gontador de esta Aduana certifica: que à f. 221 del libro respectivo se encuentra la sentencia siguiente:

Administracion, Arica Abril 30 de 1873.

Apareciendo de las dilijencias precedentes que los seis baules ó maletas encontradas por el Vista Don Pedro Galvez al practicar el despacho de la póliza núm. 3,141 y 2870, no han sido manifestados ni pedidos con infraccion de los artículos 49 y 68 del Reglamento de Comercio, de conformidad con el dictàmen Fiscal y el tenor de la segunda parte del artículo 90 del Reglamento enunciado, declá rase comisos los citados baules, y se adjudican al Vista que ejecu tó el despacho de la citada póliza, en cumplimiento del artículo 220.—Rejístrese hágase saber y dèse cuenta al Ministerio del Ramo para los efectos del artículo 225,—Novoa.

Contaduria de la Aduana, fecha ut supra. P. E. S. C.—Cáceres.

Arica, Mayo 21 de 1873. Sr. Director de Administracion. S. D.

Tengo el honor de elevar al digno despacho de U. S., en co-pias certificadas, dos sentencias de comiso pronunciadas por este juzgado privativo, á fin de que se sirva pasarlas á S. S. el señor Mi nistro del Ramo, para que ordene su publicacion en el periódico oficial de esa ciudad prévia su aprobacion.

Dios guarde á U. S.—S. D. Ernesto Novoa.

Lina, Mayo 28 de 1873. Cúmplase y publíquese en el periódico oficial las dos senten-cias pronunciadas por el Administrador de la Aduana de Arica, en los juicios de comiso seguidos, uno sobre seis bultos depositados en almacenes sin constar de manifiesto ni documento alguno, y el otro contra la casa de Jefferson y C.ª por haber pedido al despa-cho mercaderias distintas de las contenidas en los bultos.

Comuníquese y rejistrese.—Rùbrica de S. E.—Jara.

El Contador de esta Aduana certifica: que en un expediente seguido á consecuencia de la denuncia que hizo el guarda-alma-cenes Don José Pio Ordones, de seis bultos que existian depositados, sin constar de documento alguno, ha recaido la sentencia que sigue:

Administracion, Arica Mayo 8 de 1873. Vistos y considerando: que los seis bultos denunciados en este expediente por el guarda-almacen Don Josê Pio Ordoñez, han sido internados à los depósitos de la Renta sin haber sido manifestados prêviamente por mayor, ni por menor, en el término fijado en el artículo 38 del Reglamento de Comercio, concordante con el 25 del mismo Reglamento, comprobándose esta aseveracion con las dilijencias evacuadas al efecto y con la carencia de dueños que los

havan reclamado en el prolongado tiempo que han permanecido en depósito, todo lo cual acredita plenamente que han sido desembarcados de una manera furtiva macenes en fuerza de los obstàculos que opusieran á su extraccion, la vijilancia y el celo de los empleados; por tales fundamentos, en observancia del artículo 68 del Reglamento mencionado y de conformidad con el dictâmen Fiscal, fallo que, les seis bul tos enunciados que constan à fojas 1 y cuyo por menor aparece de la dilijencia del Vista Malaga de f. 2 han incurrido en la pena de comiso. En consecuencia, adjudicanse al denunciante de ellos Don José Pio Ordoñes, en cum-plimiento de lo que dispone el artículo 220, prêvio el pago de los derechos correspondentes.

Hágase saber, rejistrese y dése cuenta al Ministerio del Ramo para los efectos del art. 225 del Código de Aduanas.—E. Novoa.

P. E. S. C.—Juan J. Rospigliosi.

El Contador de esta Aduana certifica: que à fojas 222 del libro respectivo se encuentrauna sentencia cuyo tenor es el lue sigue: Administracion, Arica Maye 8 de 1873. Apareciendo de las cilijencias

precedentes que, en lugar de cien to cuatro teteras con arafes, pedidas por la casa de Jefferson y C.º en el cajon número 141, considerado en la póliza 3,225, halló el vista habilitado Don Manuel Marcos Ruiz, igual cantidad de calentadoras, cuya especie es diversa de lo pedido, tante por su calidad cuanto por su dierencia de aforo, y que en el cajon núm. 242, de la misma póliza ercontró un exceso tambien de diversa especie de lo pedido y manifestado, de seis estuches para vaje; de acuerdo con la opinion de os peforme à la segunda parte del art. 90 del Reglamento de Comercio, al dictamen del Fiscal de la Renta: declárase comiso las enun ciadas calentadoras y los mencionados estuches y se adjudican al Vista que practicó el despacho de ellos, con sujecion al art. 220 prévio abono de los correspondientes derechos; y en cuanto á las camisetas acusadas como chaquetones, liquídense los derechos que le corresponde, con arreglo á lo pedido y al dictamen de los peritos, cobrandose los derechos de los peritos de las mercaderias restantes con sujecion à lo manifestado y pedido.

Hågase saber, rejistrese y dése cuenta en copia certificada de esta sentencia al Ministro del Ramo para los fines previstos en el art. 225 del Reglamento enunciado.

Ernesto Novoa. Contaduria de la Aduana, Arica Mayo 21 de 1873.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Lima, Mayo 10 de 1873.

En virtud de la autorizacion lejislativa de 3 de Abril último y y para dar cumplimiento á lo dis-

premo decreto de 20 del corrien- | Por multas recaudadas te, se resuelve: 1.º En el Parque General de Artilleria habrá una seccion del material de policia a cargo del Jefe de aquel estableci miento, con la intervencion de la Junta principal econômica y bajo la absoluta dependencia de la Inspeccion y Comandancia Jeneral del arma. 2.º La seccion del material de policia estará servida por un Guarda-almacen y un Tenedor de libros, que serán oficia ciales del Ejêrcito con el haber de sus clases, y por peones de confianza con igual dotacion á la que hoy tienen los del Parque de Policia; dichos haberes y los gastos que ocasione el servicio de la seccion, se aplicarán á la partida votada en el presupuesto jeneral para los de policia, quedando sin efecto desde luego los sueldos que perciben los empleados de dicho Parque. 3.º El Guarda-almacen para ejercer este cargo, prestará la fianza determinada por el art 6.º del reglamento del Parque Ge neral; y para la cuenta y manejo del material de que ha de ser res-ponsable, se observaràn todos los procedimientos prescriptos en el mismo reglamento. 4.º La Co-mandancia Jeneral de Artilleria recibirà y hará ejecutar las òrde nes que se le impartan por el Mi-nisterio de Gobierno, en todo lo relativo al servicio de policia. 5.º Por el Ministerio de Gobierno se expedirán las órdenes convenientes para la supresion del Parque de Policia y entrega de sus existencias en el Parque Jeneral, prê vio inventarios.

Comuniquese á quienes corresponde, rejistrese y publiquese.— Rúbrica de S. E.—*Medina*.

DEPARTAMENTAL.

Alcaldia Municipal de la Provincia de Arica á 18 de Julio de 1873. Sr. Prefecto del Departamento. S. P.

Para los fines convenientes tengo el honor de adjuntar á US. el manifiesto de les ingresos y egresos que ha tenido la Tesore ria del Ramo durante el mes de Mayo último, y ademas la razon de las multas impuestas y recaudadas en el mismo mes.

Dios guarde US.—S. P. Eduardo Rodriguez Prieto.

Tacna, Julio 21 de 1873. Acúsese recibo y publíquese-Rùbrica del señor Prafecto.

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Caja Municipal de Arica en 31 de Mayo de 1873.

Ramos rematados. Por mojonazgo,mensua lidad de Mayo...... Idem id. id. de Junio Id. haria id. de Mayo 163 35 163 35 140 00 Id. id. id. de Junio...... 140 00 Id. sisa id. de Mayo..... 22 60 Id. id. id. de Junio... 22 60 Id. peaje id. de Mayo. Id. id. id. de Junio..... 32 10 32 10 Id. lastre id. de Mayo.. Carretas y Billares. Por las carretas que han funcionado en el mes

16 00

10 00

próximo pasado.....

Por los billares id. id.

	Por multas recaudadas		
,	en el presente mes	38	00
	Por licencias expedidas		
	en el presente mes	47	60
			-
		863	95
6	EGRESOS.	000	00
)			
6	Aseo público.		
-	Por el aseo hecho en el		
	presente mes	42	40
	Por compostura de dos		
	sillas para la mula	3	50
	Por gastos hechos en		
	buscar la mula	9.9.	00
	Por compra de un ma-		00
)		10	00
l	cho para el aseo	40	00
,	Gastos ordinarios.		
-	Por alquiler de la casa		
	que sirve de oficina.	10	00
	Por gastos de oficina	. 8	00
	Por porte de la corres-		
1	pondencia oficial	4	50
1	Por mantencion de pre	SUTT	00
6		·c	00
)	sos.	0	20
1	Alumbrado público.		
1	Por los gastos hechos		
	en el presente mes pa		
	ra alumbrar la pobla-		
9	cion	107	65
)	Instruccion pública.		
-	Por alquiler de casa de		
3	la escuela de varones	0	60
1	Asignacion à Da. Ger-	9	00
	trudis R. de Quinta-		1007
	nilla	20	00
-	Gastos extraordinarios.		
-	Casa Municipal:		
)	Por trabajo de canteria	32	00
0	Id. carguio de tierra	32	45
9	Id. trabajo de la portada	30	
-	Id. compostura de la	00	00
)		. 10	00
	puerta de fierro		00
	Id. adoves y carguio	90	95
,	1d. planillas de los tra-		
	bajadores	369	85
	Recova:		
	Por cimiento de 71 vs.	114	00
	Id. compostura de las		00
	columnag	20	00
	columnas		06
	Id. trabajos de canteria	43	20
	Asignacion:	A THE	
	Para solemnizar el 2 de		
	Mayo.	-40	00
	Lìquido egresos S.	1103	30
	COMPARACION	J	00
	Evigtongia dal mag ma	1.	
	Existencia del mes pró-	010	10
	ximo pasado	346	43
	Ingresos del presente		
	mes	863	95
	E KING WILLIAM WIN CONTROL		
	* Cargo	1210	38
	Data, egresos del pre-	1210	0.0
	cente mes	1100	20
V	sente mes	1103	50
-		7	
	ExistenciaS,	107	08
	Tesoreria Municipal de 31 de Mayo de 1873	de Ar	ica,
-00	4 91 34 34 - 1 1070		,

Multas y licencias.

Temístocles Valdez. V.º B.º-Rodriguez Prieto. Razon de las multas recaudadas por la Municipalidad de Arica en Ma-yo de 1873. I. Cárdenas por tener la recova sucia..... A. Clapes por rotura de un farol.

J. Lucio por infraccion del Reglamento de Policia.... M. Jonson por id. id..... A. Salas por desacato con el Síndico..... 20

á 31 de Mayo de 1873.

Total S. 38 Ascienden à treinta y ocho soles.—Arica, Mayo 31 de 1873. T. Valdez. V.º B.º--Rodriguez Prieto.

CARLOS ZAPAT

PREFECTO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA &.

POR CUANTO:

El Supremo Gobierno ha expedido el siguiente decreto:

MANUEL PARDO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que segun lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 13 de Abril de 1862, ha llegado el caso de expedir la correspondiente convocatoria para las elecciones populares;

H. Que debe procederse á llenar las vacantes que en la última Lejislatura han resultado en las Cámaras de Diputados y Senadores, con arreglo á los cuadros de vacantes que han remitido al Gobierno los Secretarios de ambas Câmaras.

1.º El segundo Domingo de Octubre pròximo, se formarán los Colejios de Parroquia, y se efectuará la eleccion de los ciudadanos que deben componer Colejios de Provincia; El 15 de Noviembre próximo se reunirán los Colejios de Parroquia, para formar los de Provincia; Formados que sean los Colejios de Provincia, pasarán à elejir los Senadores y Diputados siguientes:

SENADORES. Suplentes. DEPARTAMENTOS. PROVINCIAS. Propietarios. DEPARTAMENTOS. 2 Propietarios. Suplentes. Ayacucho..... Ayacucho..... CALLAO..... Callao..... Arequipa. .. Huancavelica.... Cajamarca..... Cajabamba Celendin Moquegua..... Loreto. Libertad..... Ayacucho Paucartambo..... Lima..... Amazonas.... Piura.... Puno. Huânuce..... Apurimac..... Huancavelica.... DIPUTADOS. Huancayo,..... Pasco. ... Trujlllo... PROVINCIAS. Propietarios. DEPARTAMENTOS. Suplentes. Otuzco. LIBERTAD..... Pacasmayo .. Lambayeque ... AMAZONAS..... Cañete Pomabamba..... Tacna. Ancachs. Santa..... Moquegua. Pallasca.. Cercado Islay. Carabaya Caillom AREQUIPA Azângaro.... Union

4.º Los Colejios electorales, en los actos de que hablan los articuculos precedentes, y en los demas que pertenecen à sus peculiares atribuciones, se arreglaran a lo dispuesto en la ley de 13 de Abril de 1861 y 3 de Diciembre de 1862. Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á 1.º de Junio de 1873.

MANUEL PARDO.

FRANCISCO ROSAS.

POR TANTO:

Ordeno su puntual observancia á los Sub-Prefectos de las Provincias del Departamento, y dispongan lo necesario para que los ciudadanos procedan à practicar las elecciones populares con sujecion à las prescripciones del anterior Supremo decreto.

Publiquese por bando, circûlese y fijese en los lugares de costumbre.

Dado en la Casa Prefectural de Tacna, à 1,° de Agosto de 1873.

RAZON de las causas civiles que jiran en el Juzgado de la. Ins ran en et Juzjado de la. Instancia que despacha el Señor Dr. D. José Manuel Suarzz, y por el oficio del Escribano que suscribe, correspon-diente à los meses de Marzo y Abril.

Julio 23 de 1871—Santiago Tellez con Manuel Vicente por cobro de pesos, ejecutiva. En 11 de Setiembre de 71 se ordeno librar mandamiento de embargo.

Setiembre 14 de 1869—Juan Romero y otros con Carmen Vargas y otras por cobro de pesos, eje cutiva. En 5 del corriente se acusó rebeldia á las Vargas.

Abril 22 de 1872—Fidel Guerra con Norberto Chiri por cobro de pesos, ejecutiva. En abril ùlti mo se recibió á prueba por 20

Mayo 11 de 1872—Eujenia R. de Infantas con Manuel Tellez por cobro de pesos, ejecutiva. Se ordenó mandar libramiento de embargo.

Junio 20 de 1872—Eduardo Montes con Andres S. Morales por cumplimiento de obligacion, ejecutiva. En mayo de 71 se man dó presentar certificado de conci-

Junio 25 de 1872.—Plácida Liendo con Josefa Lanchipa por cobro de pesos, ejecutiva. En julio ûltimo se mandó trabar em-

Junio 28 de 1872—José F. Cor nejo con Hilaria Medina por cobro de pesos, ejecutiva. En abril ùltimo se mandô certificar al ac-

Setiembre 5 de 1872—Fernando Balverde con Anselmo Oviedo por cobro de pesos, ejecutiva. Se ordenó llevar adelante la ejecu-cion hasta el remate. Agosto 24 de 1872—Gavino La

ra con Segunda Osorio de Vargas por cobro de pesos, ejecutiva. En noviembre último se corriò tras-

lado del auto de nulidad. Setiembre 20 de 1872—Eujenia R. de Infantas con Modesto Molina por cobro de pesos, ejecu

tiva. Se libró despacho á Iquique en abril áltimo para el embargo.

Abril de 1870—Pedro Guerra con Manuela Vildoso por cobro de pesos, ejecutiva. Se ordeno librar mandamiento de embargo.

Thomas 18 de 1860 de los Electros

Enero 18 de 1869—Josè F. Cornejo con N. Carbonera por co bro de pesos, ejecutiva. En marzo último se concedió apelacion.

Setiembre 27 de 1871—Juan P. Silvestre con Marcelino Quea y otro por cobro de pesos, ejecutiva. Se mandô nombrar peritos para la tasacion.

Octubre 22 de 1872—Constantino Martinez con Manuel Tellez por cobro de pesos, ejecutiva. En abril último se mandó hacer la tasacion de los bienes embargados

Agosto 20 de 1872—Eujenia R. de Infantas con Carmelo Valdivia por cobro de pesos, ejecutiva. En abril último se librô despacho á Lima para el embargo.

Enero 27 de 1871-José B. Rallon con Pascual L. Santana por cobro de pesos, ejecutiva. En abril se mandó citar de remate. Marzo 14 de 1873—Reymundo

Zapata con M. C. Sologuren por

cobro de pesos, ejecutiva. En 1.º de mayo corriente se señalo nue-

vo dia para el remate. Marzo 1.º de 1864—Martin Val dez con Marcos Palza y otros eje tiva. En 5 del corriente se concediò apelacion.

Noviembre 23 de 1869—Federico Zeballos con la H. Municipa lidad por rescision de arrendamiento, ordinaria: En mayo de 71 se entregó el expediente al demandante para alegar.

Setiembre 14 de 1870.—Carmen Otâlora con Asuncion Falon y otros por cesion de bienes, ordi naria. En junio de 72 se señaló dia para junta de acreedores.

Setiembre 14 de 1870—Domin go Tellez con José Santa Maria é hijos por particion de bienes, ordinaria. En octubre de 72 se libro despacho para Arequipa y Li

ma para citar à intervencion.
Julio 4 de 1868—Cornelio Ticona con Miguel Chura y otros por particion de bienes, ordinaria En 4 de junio se declarò contumas á los demandados.

Octubre 22 de 1870—Celestino Rueda y otros con M. Martinez por particion de bienes, or-dinaria. En julio de 71 se mandó hacer la particion y se nombró perito de oficio.

Mayo 1.º de 1870—Celestino Vargas y otros con Manuel Villar y otros por particion de bienes, ordinaria. En julio de 71 se de-

claró contumas à los demandados Setiembre 9 de 1870—Antonio Sarabia con Josê Maria Acevedo por cuentas, ordinaria. Se corriô traslado de la liquidación y que informe el perito. Junio 3 de 1872—José Manuel

Saco con Anjel Alay por rescision de contrato y pago de pesos, ordinaria. Declarando la rescision y el pago y se pasó el expediente en apelacion.

Octubre 30 de 1870—Fernando Carpio con J. M. G. Lanchipa por cuentas, ordinaria. En 1.º del corriente se mandó que Don Enrique Salkeld presente in do-

Setiembre 29 de 1871—Marce lino Arriaga con Francisco Rojas por cuentas, ordinaria. En 5 del corriente se corrió traslado. Marzo 29 de 1871—Fidel Gur

ra con Manuel Belaunde por cuen tas, ordinaria. En Agosto de 71 se mandò cumplir lo resuelto por el Superior Tribunal.

Marzo 14 de 1861—Pascuala Castañon con Maria Castañon por particion de bienes, ordinaria. Se corrió traslado de la par-

Setiembre 9 de 1871—Alberto Palza con Ambrosio Solano y otros por particion de bienes, ordinaria. En mayo de 72 se mandó desglosar un escrito y dar co-

Setiembre 1.º de 1872-Martina Quelopana y otros con José R. Quelopana y otros por parti-cion de bienes, l'ordinaria. En 8 de junio de 71 se mandó correr el traslado.

Setiembro 8 de 1871—Petrona Pango con Maria Pango por particion de bienes, ordinaria. En 8 de junio se recibió á prueba por 8 dias la excepcion propuesta.

Marzo 23 de 1868—Vicente Arce Síndico con Maria Gil por cesion de bienes, ordinaria. En agosto de 72 se mandó cumplir lo resuelto por el Superior Tri-

Noviembre 23 de 1870—Do mingo Ticona con Miguel Ticona por cobro de pesos, ordinaria.En abril último se mandó hacer la

(Continuarà.)

Estando mandado por diversas disposiciones Supremas que to dos los que reciben pension del Estado comprueben cada seis meses su vivencia é identidad, y ademas las personas que gozan de montepio su solteria y buenas costumbres, se previene, que cada pensionista, para ser pagado del mes actual, debe presentar en esta oficina el certificado que le corresponda, sin cuyo documento

no será pagado. Caja Fiscal.—Tacna, Julio 10

de 1873.

Estando ordenado por Suprema resolucion de cuatro de Enero último que la recaudacion delas contribuciones de predios é in dustria, se efectue por las cajas fiscales, por medio de comisionados especiales, nombrados à satis faccion de las mismas—se advier te á todos los contribuyentes de esta Provincia que el comisiona-do que debe hacer dicha recauda cion es D. Manuel A. Boullon, quien tiene los recibos respectivos, firmados por el que suscribe. Tacna, Abril 21 de 1873.

Manuel Barreda.

Habiendo este Superior Tribunal por acuerdo de 12 del corrien te, aumentado dos Escribanias mas de Estado para est a Capital, por ser el número de los que actualmente existen insuficiente pa ra atender al servicio público de conformidad con lo dispuesto en la segunda parte del art. 110 del Reglamento de Tribunales, se invita à las personas que quieran obtener dichos Oficios, para que en el têrmino de treinta dias se presenten ante este Superior Tribunal que se les atenderà en justicia.—Taena, Mayo 20 de 1873. V. B.—Rospigliosi. Julian G. Vargas—Secretario.

Habiéndose creado por resolucion Suprema de diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, una Escribania de Estado en la Provincia Litoral de Tarapacâ con residencia fija en Iquique: de orden de la Iltma. Corte Superior del Departamento, se invita á las personas que quieran obtener dicho Oficio, para que en el término de treinta dias se presenten ante este Iltmo Tribunal, que se les atenderà en

Tacna, Mayo 20 de 1873. Julian G. Vargas.— Secretario. V. B. — J. C. Rospigliosi. ADMINISTRACION DE CORREOS

Habiendo rec bido estampillas de cinco centavos el expendedor del ramo, quedará establecido des de esta fecha el franqueo entre Tacna y Arica y vice-versa, segun la siguiente tarifa:

Carta sencilla q'no llega á 1/2 onza..... Id doble, que llega ô pa sa de 1/2 onza... 5 cts. 10 " Pliegos de mas peso,

cada onza 10 " En los la fraccion que no llega á 1/2 onza. 5 " Lo que llega ô pasa de

1/2 onza..... .10 " Está expresamente prohibido por la ordenanza de Correos el usar estampidas divididas: las car tas que no tengan estampilla inte gra, aunque la dividida sea de mas valor, será multada con el porte doble.

Debe tenerse entendido que el franqueo de 5 centavos solo es en tre Tacna y Arice; y que por con siguiente, toda carta destinada á cualquiera punto de la República debe pagar el porte señalado en la tarifa jeneral. En cuanto á la correspondencia para el extranje ro, sea por los correos terrestres ó por los marítimos, no sera encaminada la que no se encuentre franqueada segun la tarifa jeneral, es decir: con 10 centavos la senci lla, 20 centavos la doble y 20 cen tavos la onza en los paquetes gruesos.

Tacna, Abril 12 de 1873. C. Basadre.

SUMARIO

Ministerio de Gobierno, Policia y Obras Publicas.

Oficio al Prefecto del Departamento de Moquegua.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Decreto para que el 1.º de Setiembre surta sus efectos el estanco del salitre.

Resolucion mandando cumplir las sentencias pronunciadas por la aduana de Arica declarando el comiso de cuatro cajo nes de porcelana, cincuenta y cinco pares de guantes, cristaleria fina, y seis baules ò ma-

Otra en el de la misma sobre seis bultos depositados sin constar en el respectivo manifiesto.

Otra contra la casa Jefferson y C.ª por haber pedido al despacho mercaderias distintas.

Ministerio de Guerra y Marina.

Resolucion creando una seccion de policia en el parque de ar-

DEPARTAMENTAL.

Bando publicado por la Prefectura el 1.º del corriente. Oficio de la H. Municipalidad

de la provincia de Arica. Razon de las causas civiles y cri-

minales que jiran en el Juzgado de 1.ª Instancia que despacha el Dr. Don Josè Manuel Suarez. Avisos oficiales.

TIPOGRAFIA DE ANRDRES FREIRE.